

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM ALBERTO URUENA CARDONA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00077-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

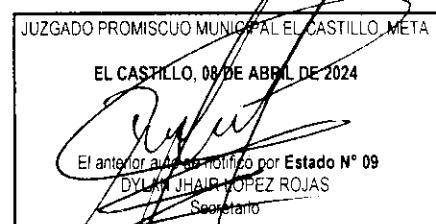
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 141).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 140.

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES AREVALO CASTELLANOS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00007-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 143).

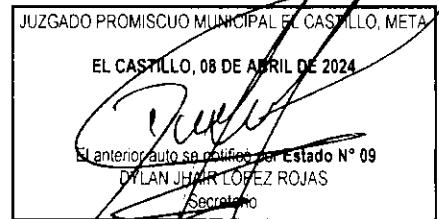
Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 142.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

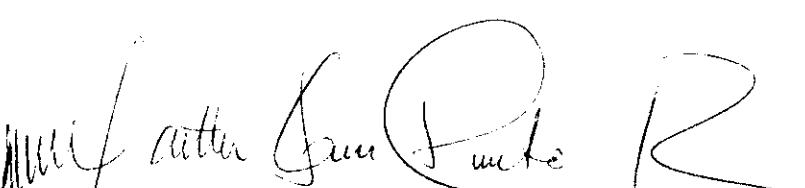


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GINA ANDREA RODRIGUEZ ANDRADE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00010-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 125).

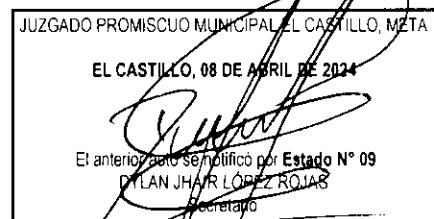
Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 124.

NOTIFIQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ ESTELA GOMEZ GARZON
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00013-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 134).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 133.

NOTIFIQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO CASTRO SASTRE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00016-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

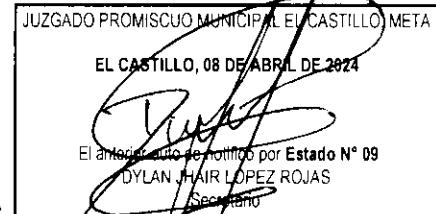
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 97).

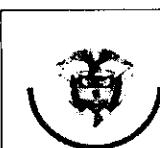
Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 96.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO OVALLE ROJAS
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00014-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

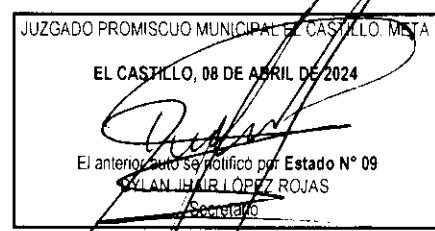
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 122).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 121.

NOTIFIQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

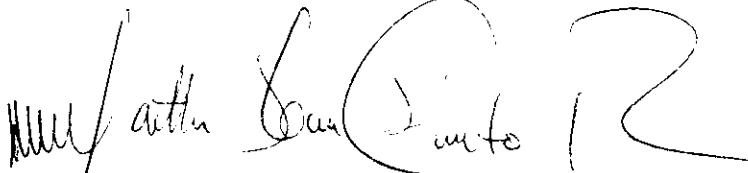


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES DIAZ RIVERA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00054-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 124).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 123.

NOTIFIQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 08 DE ABRIL DE 2024 El anterior auto se notificó por Estado N° 09 DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDELMIRA BONILLA RAMIREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00060-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

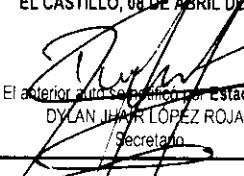
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 114).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 113.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO-META EL CASTILLO, 08 DE ABRIL DE 2024  El anterior acto se efectuó por estado N° 09 DYLAN JUAN LOPEZ ROJAS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADO:	GILBERTO PULIDO MERCÁN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta solicitud de reprogramación de audiencia virtual por parte del apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a **ADVERTIR QUE SE FIJARÁ POR ULTIMA VEZ FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIAS, Y QUE LA INASISTENCIA DE LA MISMA ACARREARA LA COMPULSA DE COPIAS CONFORME A LA LEY**, adicional a lo anterior se procede a fijar fecha nueva fecha para iniciar las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **CUATRO (04) de JUNIO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

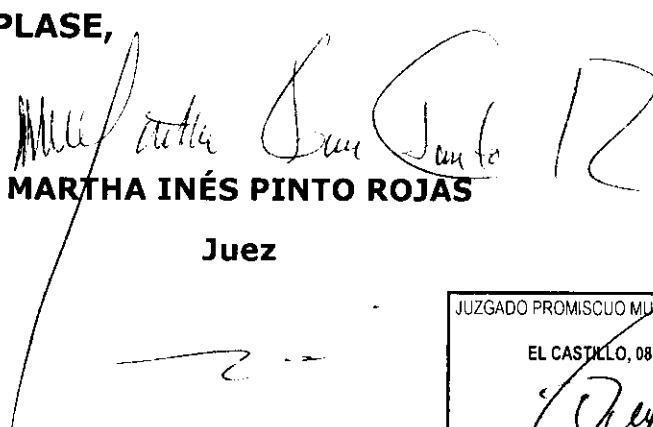


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ROSALBA GUERRA LAVERDE.
DEMANDADO:	CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00074-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

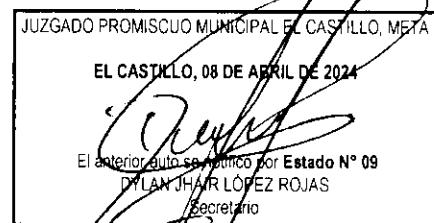
Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 15 de marzo del 2024, por medio de la cual se designa curador ad – litem al Doctor Jorge Luis Aguilar Quintero, informando que actúa en calidad de curador de los herederos indeterminados del señor Alonso Góngora (Q.E.P.D.), siendo lo correcto decir que actúa como curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) y ELIAS GUERRA LAVERDE (Q.E.P.D.)**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P., se aclara el nombramiento del curador ad-litem, informando que actuará en calidad de curador de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARMELINA LAVERDE (Q.E.P.D.) y ELIAS GUERRA LAVERDE (Q.E.P.D.)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	EMILSE ORJUELA PÉNALOZA.
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL PINZON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00012-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **DIECIOCHO (18) de JUNIO** del **2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



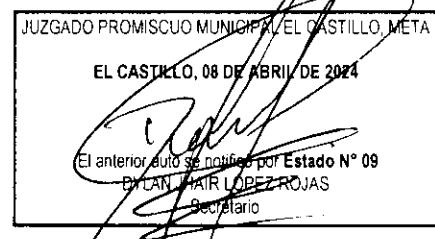
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YENNIFER LULIET GONGORA ORJUELA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00058-00
DECISIÓN:	ORDENA INTEGRAR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho respuesta allegada por parte de la secretaria de tránsito y transporte de Acacias (M), informando que fue inscrita la medida de embargo del vehículo de **placas PKP-67C**, de lo anterior de ordena integrar dicha respuesta al proceso y dejarlo a disposición para lo que las partes a bien dispongan.

NOTIFIQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HEVER ARMANDO REY MOLANO.
DEMANDADO:	NOHEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00072-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 372.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **DIECISIETE (17) de JUNIO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

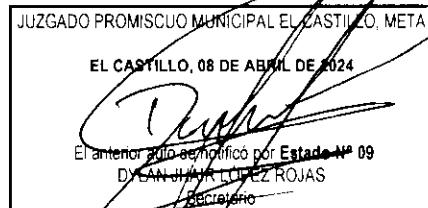
Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurran a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

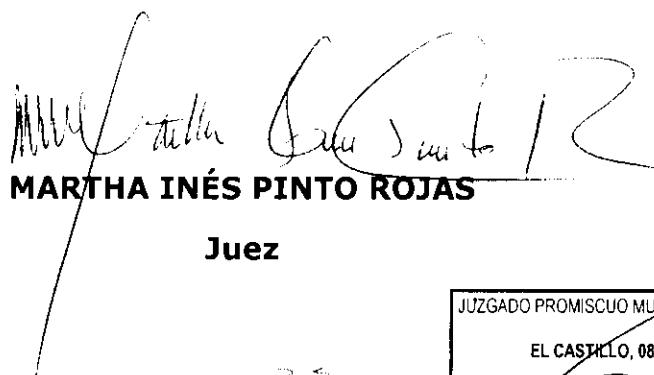




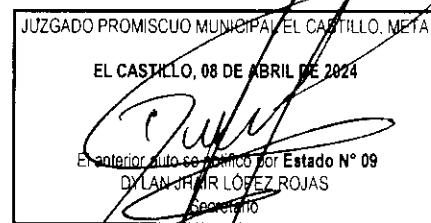
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	OFELIA MARIA BAUTISTA RUBIANO.
DEMANDADO:	GLOZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00008-00
ASUNTO:	PREVIO A CONTINUAR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura y estudio de la demanda de pertenencia, se evidencia que carece de las fotos de la valla, la cual debe estar instalada en el predio materia de Litis, y colgadas en las plataformas virtuales para suplir el principio de publicidad, por tal motivo y previo a fijar fecha para poder continuar con el trámite del presente proceso, se ordena al apoderado de la parte demandante anexar las fotos de la valla que debe estar instalada en el predio objeto de Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	HUGO SUAREZ MUR Y OTROS.
DEMANDADO:	JOSE NEVARDO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50313-40-89-001-2022-00071-00.
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el despacho a revisar las presentes diligencias para resolver si se reúnen los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de dar aplicación oficiosa a dicha norma.

Consagra la norma citada:

Define el citado Artículo 317 C.G.P No. (...) 1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto ad misorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Este despacho de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, revisado el expediente observa que dentro del asunto de la referencia se profirió auto el **01 de diciembre de 2023 (fl 52)**, ordenando a la parte actora que cumpla lo ordenado por medio de autos de fecha 19 de mayo y 03 de noviembre de 2023, esto es que cumpla con la labor de prestar caución conforme con lo previsto en el artículo 590 numeral 2 de la Ley 1564 de 2002.

De lo anterior se concedió el término de treinta (30) días hábiles so pena darse aplicación a lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto y reunidos como se encuentran los requisitos señalados en la norma referenciada el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del presente proceso instaurado por los señores **ELSA SUAREZ MUR, ENEIDA SUAREZ MUR, MARIA YANETH SUAREZ MURHUGO SUAREZ MUR y REINALDO SUAREZ MUR**, en contra del señor, **JOSE NEVARDO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante y a su costa, dejándose las constancias del caso. Cumplido lo anterior procédase al archivo del expediente.

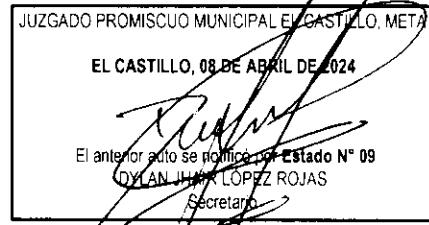
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante por un valor de quinientos mil pesos moneda corriente **(\$500.000)**.

QUINTO: Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

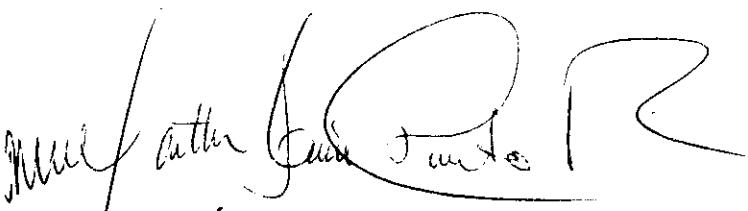
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIDIER DAVID MORENO HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00019-00
DECISIÓN:	ORDENA INTEGRAR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

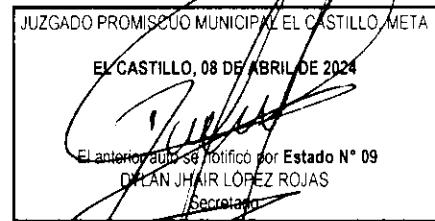
Verifica el Despacho respuesta allegada por parte de la secretaria de tránsito y transporte de Granada (M), informando que fue inscrita la medida de embargo del vehículo de **placas ZEL-04E**, de lo anterior de ordena integrar dicha respuesta al proceso y dejarlo a disposición para lo que las partes a bien dispongan.

NOTIFIQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



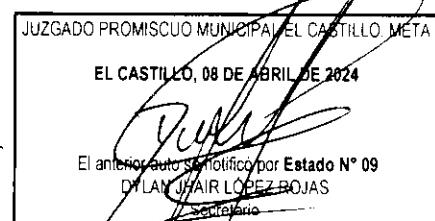
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MILLER ALEXANDER PULIDO MONTOYA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00030-00
DECISIÓN:	ORDENA NOTIFICAR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la notificación del demandado al celular **3142851657**, se advierte a la parte interesada que esta notificación solo se podrá realizar por medio del canal de mensajería digital WhatsApp, para poder comprobar el envío de los anexos, como su posible confirmación de lectura, lo anterior como se prevé en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, y de lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento (14 de diciembre de 2022), en donde especifica que, la ley previó ciertas medidas para garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas: (i) Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado; y (iii) El deber del interesado de probar las circunstancias descritas anteriormente (68001-22-13-000-2022-00389-01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

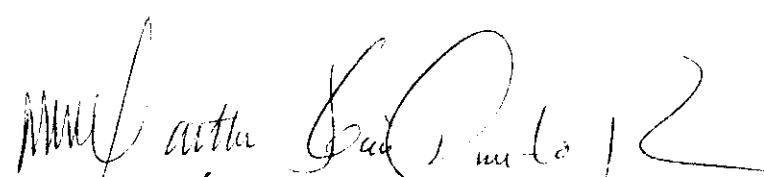
Juez



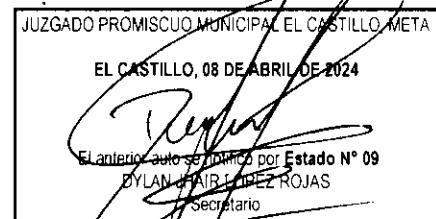
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARY LUZ PULIDO BOBADILLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00065-00
DECISIÓN:	ORDENA INTEGRAR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho respuesta allegada por parte de la secretaría de tránsito y transporte de Acacias (M), informando que fue inscrita la medida de embargo del vehículo de **placas AZG-84F**, de lo anterior de ordena integrar dicha respuesta al proceso y dejarlo a disposición para lo que las partes a bien dispongan.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BONILLA TORO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00022-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DIEGO FERNANDO BONILLA TORO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **DIEGO FERNANDO BONILLA TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$14.999.256.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120126760**, contenida en el pagare **No. 045126100006393**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.949.821.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120126760**, contenida en el pagare **No. 045126100006393**, a la tasa variable IBRSV + 6.7 efectiva anual, causados desde el 26 de febrero del 2023 hasta el 13 de marzo del 2024.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120126760**, contenida en el pagare **No. 045126100006393**, que se llegaren a causar desde el 14 de marzo de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.916.362.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación **Nº 725045120126150**, contenida en el pagare **No. 045126100006374**.



2.2 Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$511.389.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **Nº 725045120126150**, contenida en el pagare **No. 045126100006374**, a la tasa variable IBRSV + 5.8 efectiva anual, causados desde el 02 de febrero del 2023 hasta el 13 de marzo del 2024.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **Nº 725045120126150**, contenida en el pagare **No. 045126100006374**, que se llegaren a causar desde el 14 de marzo de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

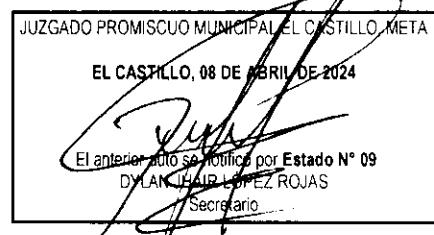
SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BONILLA TORO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00022-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

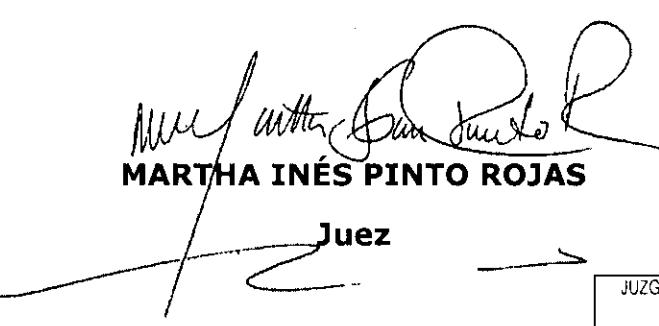
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **DIEGO FERNANDO BONILLA TORO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$43.000.000.00**.

TERCERO: Ofícese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

→

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO. META
EL CASTILLO 08 DE ABRIL DE 2024
El anterior acto se notificó por Estado N° 09 DRA. MARÍA LIZA LOPEZ ROJAS Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	JOSE HERMES PUERTA ALMANZA.
DEMANDADO:	N/A
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00023-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M).

Conforme a lo anterior se deberá llevar a cabo lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M), y en consecuencia se ordena realizar la notificación del auto admsorio N° AIR-20-225, a la persona que este habitando el predio rural denominado "El Triunfo" ubicado en la vereda Caño Tigre del Municipio de El Castillo (M).

De lo anterior se ordena notificar y entregar copia del auto en mención, como también identificar plenamente a quien se encuentra ocupando actualmente dicho predio, precisando su nombre, identificación, datos de contacto como celular, correo electrónico y su relación con el predio.

De lo anterior se procede a comisionar Alcaldía del Castillo Meta, con amplias facultades incluso la de subcomisionar, a su inspector de policía para que cumpla dicha labor, lo anterior con termino de cinco (05) días hábiles para realizar dicha labora, la cual es de carácter urgente.

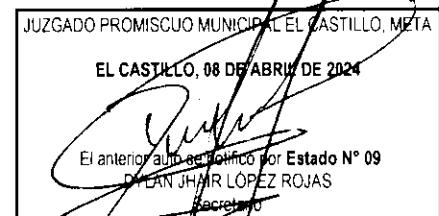
Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

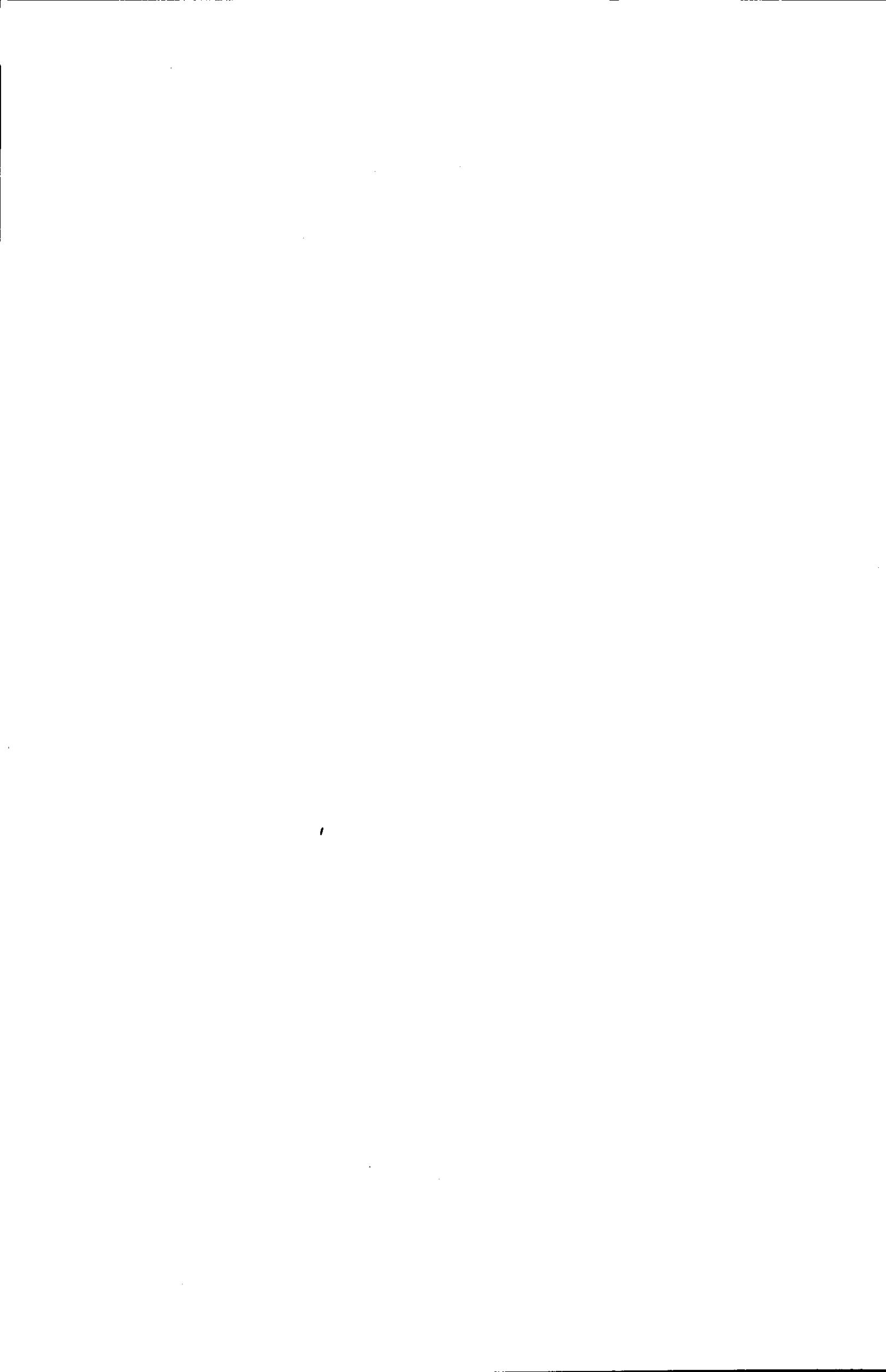
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

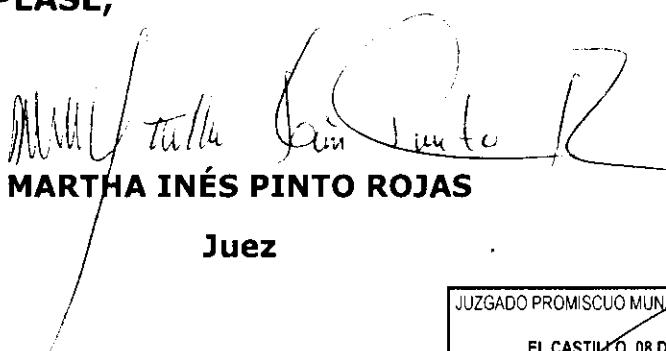




 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HUMBERTO ORTIZ GARCIA.
DEMANDADO:	ALVARO ARBELAEZ RINCON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00024-00
ASUNTO:	PREVIO A ADMITIR.
FECHA:	CINCO (05) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda de pertenencia y los anexos que componen la misma; previo a decidir sobre la admisión, el Despacho dispone, ordenar que por Secretaría se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad de San Martín-Meta, para que en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibido del oficio, se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado o ficha catastral que especifique el avalúo catastral, así como el área del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria **236-59602**, y numero catastral **000300010048000**, a fin de determinar con exactitud la cuantía en el presente asunto (Art. 26-4 C. P. G.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

